

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Viator.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 10/284-CO
- d) Dirección de internet del perfil de contratante: [www.ayuntamientoviator.es](http://www.ayuntamientoviator.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicios públicos.
- b) Descripción: Gestión del Servicio Público de Escuela Infantil de Viator sita en la Travesía Bellavista s/n del municipio (de 0 a 3 años).
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 1 de marzo de 2011.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

**4. Lista de precios:**

Los precios máximos del servicio, incluyendo el servicio de comedor, serán lo que al respecto determine la Normativa de la Junta de Andalucía en materia de Precios Públicos de Centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

**5. Adjudicación:**

- a) Fecha: 25 de abril de 2011
- b) Contratista: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "EL SALIENTE".

**6. Formalización del contrato:** 17 de mayo de 2011.

En Viator, a 7 de junio de 2011

EL ALCALDE, Cristóbal Urrutia Cruz.

---

## Administración Autónoma

4771/11

### JUNTA DE ANDALUCÍA

#### Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Almería

### A N U N C I O

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial, para el periodo Abril 2009 a Marzo 2012, del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del sector CANTERAS Y SERRERÍAS DEL MÁRMOL, Código Convenio 04000055011982, suscrito con fecha 27 de abril de 2011 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, modificado por el Decreto 97/2011 de 19 de abril;

Esta Delegación Provincial de Empleo:

**ACUERDA:**

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo de Revisión Salarial en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 2 de junio de 2011.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda.

### ACUERDO PARA LA REVISION ECONOMICA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTERAS Y SERRERIAS DE MARMOL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

(Periodos 01-04-2009/31-03-2010; 01-04-2010/31-03-2011 y 01-04-2011/31-03-2012)

**Primero.-** Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión de Negociación del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Canteras y Serrerías de Mármol, designados de una parte, por el Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T., y el Sindicato Provincial de la Construcción, Madera y Afines de CC.OO., como representación laboral, y, de otra parte, por la Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía, AEMA, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 del citado Convenio.

**Segundo.- Vigencia.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos, se aplicarán retroactivamente desde el primero de Abril del año 2.009. Su duración será de TRES AÑOS, extendiendo su vigencia hasta el 31 de marzo de 2.012.

**Tercero.- Incrementos Salariales.-** De conformidad a lo acordado por la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector en su reunión 1/2009, el incremento económico para el periodo 01-04-2009 al 31-03-2010, queda fijado en el 3,50 por ciento (1'50 por 100 de incremento salarial sobre el IPC previsto del 2 por 100 en los Presupuestos Generales del Estado), sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Para los periodos 01-04-2010 al 31-03-2011, y 01-04-2011 al 31-03-2012, se conviene por las partes, conforme a lo establecido en el Art. 48 del IV Convenio General del Sector de la Construcción, establecer el incremento económico anual para el periodo abril 2010-marzo 2011, en la tabla actualizada del periodo vencido más el 1'50 %, y para el periodo abril 2011-marzo 2012, la tabla resultante anterior más el 1'50%.

En este sentido los agentes sociales han convenido no tomar como referencia el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de estos dos últimos ejercicios, sino adoptar como referencia para los incrementos salariales en el sector el índice 0, añadiéndose a este el incremento ya pactado en el Art. 48 del convenio General citado, para los diferentes años del Convenio del 1'50 por 100.

**Cuarto.- Cláusula de Garantía Salarial.-** Teniendo presente el efecto artificial producido en el IPC por el incremento del IVA durante el año 2.010 y como gesto de responsabilidad y compromiso por los agentes sociales con objeto de estabilizar la creciente situación inflacionaria producida por la desestabilización de la economía española y para impulsar la economía, recuperar la actividad del sector y dar estabilidad a las relaciones laborales colectivas e individuales, una vez concluido el ámbito temporal del presente Convenio, por tanto sin revisión de las tablas del año 2.010, se hará una revisión económica y de las tablas respecto al periodo abril 2011-marzo 2012 conforme a los términos que finalmente se pacten en el Convenio General.

Por otra parte, respecto a las Pagas Extraordinarias, se acuerda suspender los incrementos previstos en cada una de ellas, en el Artículo 16 del vigente Convenio Colectivo Provincial de 50 Euros del periodo abril 2009-Marzo 2010 y los 25 Euros para los periodos abril 2010-marzo 2011 y abril 2011-marzo 2012 acordados en el Acta V de 29 de Octubre de 2007.

**Quinto.- Vacaciones.-** La duración de las vacaciones para toda la vigencia de este convenio, será de 22 días laborables. Empresas y Trabajadores podrán pactar la división de las vacaciones en dos a más periodos

Como consecuencia de la aplicación de las 1.738 horas de trabajo establecidas en el Convenio General para el año 2009, los trabajadores disfrutarán de otros nueve días laborables y seis horas adicionales de descanso, abonables y no recuperables, para el año 2010 otros ocho días y seis horas laborales y para el 2011 siete días y seis horas laborales.

Asimismo, según lo dispuesto en el Artículo 7 del Convenio Provincial del Sector se establece un día de descanso, denominado "día de asuntos propios" incluido ya en los días de descanso adicional que corresponden. Los trabajadores deberán comunicar la fecha prevista de su disfrute con, al menos tres días hábiles de antelación entregando comunicación por escrito a la Empresa según el modelo recogido en el Anexo V de esta Revisión.

#### PERCEPCIONES ECONOMICAS SALARIALES

**Sexto.- Salario Base.-** Los Sueldos y Salarios base que corresponden, son los fijados en la Tabla de Niveles y Remuneraciones que figura en el Anexo I. de cada periodo anual.

**Séptimo.- Pago de Atrasos generados.-** Los atrasos que se generen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos por las Empresas a sus trabajadores conforme a lo siguiente:

Los atrasos correspondientes al periodo Abril 2009-Marzo 2010, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el B.O.P.

Los correspondientes al periodo Abril 2010 a Marzo 2011, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

Los correspondientes al periodo Abril 2011 a Marzo 2012, en el plazo máximo de un mes a partir de la publicación de esta revisión.

**Octavo.- Antigüedad Consolidada.-** Se incorpora el cuadro de cantidades "ad personam" de la Antigüedad Consolidada como Anexo IV.

**Noveno.- Plus de Penosidad o Peligrosidad.-** Se mantienen las cuantías del 20 por 100 sobre el salario base, para el personal de Canteras y Conductores que realicen la mayor parte de su faena, en cómputo mensual, en dicha actividad, del 10 por 100 cuando la faena este distribuida entre Canteras y Serrerías, y del 5 por 100 para el resto de actividades.

#### **Décimo.- Complemento por discapacidad.**

1. Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el:

Importe bruto por mes natural del complemento			
	04-09/03-10	04-10/03-11	04-11/03-12
13 por 100 y 22 por 100	18'67 euros	18'95 euros	19'23 euros
23 por 100 y 32 por 100	26'35 euros	26'75 euros	27'15 euros
33 por 100 o superior	37'33 euros	37'89 euros	38'46 euros

2. El grado de discapacidad será único y generará, por tanto, el derecho a un solo complemento no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.-

3. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquella podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

**Undécimo.- Plus de Asistencia.-** El plus por este concepto se abonará tanto en Canteras como en Fábricas en las siguientes cuantías de cada periodo por día efectivo de trabajo:

01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
4'96 euros	5'03 euros	5'11 euros

**Duodécimo.- Gratificaciones Extraordinarias.-** Se mantiene el texto del Art. 16 del Convenio en su integridad, siendo el importe de las pagas el reflejado en el Anexo II de cada periodo del presente Acuerdo.

**Decimotercero.- Paga de Vacaciones.-** Su importe se recoge para cada categoría profesional en el Anexo III de cada periodo, liberando dicha paga a la Empresa del pago de la mensualidad correspondiente al periodo de su disfrute.

**Decimocuarto.- Horas Extraordinarias.-** Para el periodo 01-04-2011 al 31-03-2012, el importe mínimo de la hora extraordinarias será la establecida en los niveles del Anexo VI de la presente Revisión Salarial.

#### INDEMNIZACIONES NO SALARIALES

**Decimoquinto.- Plus de distancia.-** Se abonará a razón de 0'18 Euros por kilómetro recorrido con medios propios del trabajador durante toda la vigencia del presente acuerdo.

**Decimosexto.- Dietas.-** La cuantía será:

Periodos:	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
Media Dieta:	10'19 euros	10'34 euros	10'50 euros
Dieta Completa:	18'89 euros	19'17 euros	19'46 euros

**Decimoséptimo.- Plus de Transporte.-** Las cuantías serán:

Periodo	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
Canteras y Talleres de Macizo:	3'00 euros	3'05 euros	3'10 euros
Resto Actividades	2'57 euros	2'61 euros	2'65 euros

**Decimooctavo.- Ayuda Escolar.-** Se establece su cuantía en los términos establecidos en el Art. 24 del Convenio Provincial en:

Periodo:	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
	52'84 euros	53'63 euros	54'43 euros

**Decimonoveno.- Riesgo de Muerte e Invalidez.-** La indemnización en los términos previstos en el Artº 25 del Convenio Provincial, se fija en el año 2011 en 47.000 Euros para muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y de 28.000 Euros, en caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Asimismo en caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se indemnizará con el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas salariales contenidas en el Convenio

Periodo:	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01.04-11/31-03-12
Muerte:	45.000 €.	46.000 €	47.000 €
Invalidez:	26.000 €	27.000 €	28.000 €

**Vigésimo.- Subvención al Cesto.-** La cantidad a abonar en las condiciones previstas en el Art. 26 del Convenio, será de:

Periodo:	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-02-12
	4'01 euros	4'07 euros	4'13 euros

**Vigésimoprimer.- Plus de Artillero.-** La cuantía será de 3'30 Euros por día efectivo de trabajo de:

Periodo	01-04-09/31-03-10	01-04-10/31-03-11	01-04-11/31-03-12
	3'30 euros	3'35 euros	3'40 euros

**Vigésimosegundo.- Cláusula de Descuelgue.-**

En lo referente a los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente acuerdo, para el periodo comprendido entre el 1 de Abril de 2.009 y el 17 de junio de 2.010, ambos inclusive, continuará siendo de aplicación la cláusula de descuelgue prevista en la Disposición Final Tercera del Convenio.

A partir del 18 de junio de 2010, atendiendo a la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 10/2010 y la Ley 35/2010 podrán separarse de la aplicación del régimen salarial del presente convenio aquellas empresas que atraviesen por dificultades económicas o productivas, cuando la situación y perspectivas económicas de esta pudieran verse dañadas como consecuencia de su aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo. Se considerarán en tal situación, aquellas empresas que se encuentren en situación de pérdidas. No obstante aquellas Empresas cuya situación económica o productiva sea excepcionalmente grave podrán acogerse a esta cláusula de descuelgue, también de forma excepcional, con efectos desde el 1 de Abril de 2.009.

Para que pueda tener lugar dicho descuelgue se abrirá con carácter previo un período de negociación con los representantes legales de los trabajadores de la empresa, si los hubiere, o en caso de no existir podrán optar por atribuir su representación conforme a lo establecido en el Artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. Si en el plazo máximo de diez días, no se hubiera designado a ningún representante, la cuestión se remitirá directamente a la Comisión Paritaria de Convenio.

Tal periodo de negociación tendrá una duración máxima de quince días. Si al final del mismo hubiere acuerdo, el descuelgue se llevará a cabo en los términos que se pacten y se remitirá a la Comisión Paritaria a efectos meramente informativos. Si no hubiere acuerdo, la cuestión se someterá a la Comisión Paritaria correspondiente del convenio.

A tal efecto, la empresa lo comunicará, mediante burofax u otro medio fehaciente, a la referida Comisión Paritaria dentro de los 10 días siguientes a la finalización del periodo de consultas antes indicado. La referida Comisión se reunirá obligatoriamente en un plazo máximo de 15 días para debatir esta cuestión y tomar una decisión al respecto.

Las empresas deberán presentar la documentación procedente en la que se justifique la situación de pérdidas económicas productivas o de mercado que alega.

El descuelgue no tendrá una duración superior a un año, sin perjuicio de que pueda prorrogarse anualmente, teniendo como límite la finalización del periodo de vigencia del convenio. En los supuestos de prórroga, el tiempo máximo acumulado de duración del descuelgue no podrá ser superior a tres años.

El acuerdo de inaplicación debe determinar con exactitud:

- La retribución de los trabajadores.
- Una programación sobre la recuperación paulatina de las condiciones salariales establecidas en el convenio.

VIGENCIA: 1 de Abril de 2.009 a 31 de Marzo de 2.010

**ANEXO I**  
**TABLA DE REMUNERACIONES**

	Mensual Euros	Diario Euros
I .- Cargos de alta dirección o alto consejo (personal incluido en el Art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo).....	Sin Remuneración fija	
II .- Personal titulado superior .....	1.510'69	
III .- Personal titulado medio, jefe de Administración de 1ª.....	1.212'64	
IV .- Jefe de personal, ayudante de obra encargado general de fábrica, encargado general .....	1.185'56	
V .- Jefe de admón. de 2ª, delineante superior, encargado general de obra, jefe de compras.....	1.119'00	

	Mensual Euros	Diario Euros
VI .- Oficial admto. de 1ª, delineante de 1ª, jefe o encargado de taller, escultor de piedra y mármol .....		36'63
VII .- Delineante de 2ª, práctico topográfico de 2ª, capataz, especialista de oficio, conductor pala excavadora carnet especial, estibador, contraestre y adomista .....		34'99
VIII.- Oficial 2ª administrativo, corredor, oficial 1ª oficio, conductor pala excavadora carnet 1ª, conductor camión carnet 1ª, molinero de 1ª, cantero de 1ª .....		34'46
IX .- Auxiliar Admto., ayudante topógrafo, vendedores, telefonistas, conserje, oficial 2ª de oficio, molinero de 2ª, cantero 2ª, calcador, conductor turismo .....		33'97
X .- Listero, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de 1ª .....		33'43
XI .- Especialista 2ª, peón especializado .....		32'84
XII .- Mujer de limpieza y peón .....		32'23

**CONTRATOS PARA LA FORMACION (Jornada 100 %)**

1º Año .....	20'38
2º Año .....	23'78
3º Año .....	28'87
Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo o discapacitados:	
1º Año .....	32'27
2º Año .....	33'97

**ANEXO II**

**IMPORTE DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS**  
(Periodo 01-04-2009 al 31-03-2010) Euros

	FABRICAS	CANTERAS
NIVEL II	2.065'49	2.151'35
NIVEL III	1.673'20	1.741'68
NIVEL IV	1.637'55	1.704'48
NIVEL V	1.549'93	1.612'94
NIVEL VI	1.527'06	1.588'89
NIVEL VII	1.462'82	1.521'85
NIVEL VIII	1.441'13	1.499'15
NIVEL IX	1.421'81	1.479'02
NIVEL X	1.400'60	1.456'82
NIVEL XI	1.376'89	1.432'08
NIVEL XII	1.355'34	1.408'30

CONTRATOS PARA LA FORMACION (100 % Jornada):

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO	
Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera
853'09	887'41	995'27	1.035'31	1.208'54	1.257'17

Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo y/o minusválidos

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO	
Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera
1.350'72	1.405'07	1.421'81	1.479'02

**ANEXO III**

**IMPORTE DE LA PAGA DE VACACIONES**  
(Periodo 01-04-2009/31-03-2010) Euros

	FABRICAS	CANTERAS
NIVEL II	2.013'74	2.099'60
NIVEL III	1.621'45	1.689'93
NIVEL IV	1.585'80	1.652'73

	FABRICAS	CANTERAS
NIVEL V	1.498'18	1.561'19
NIVEL VI	1.475'31	1.537'14
NIVEL VII	1.411'07	1.470'10
NIVEL VIII	1.389'38	1.447'40
NIVEL IX	1.370'06	1.427'27
NIVEL X	1.348'85	1.405'07
NIVEL XI	1.325'14	1.380'33
NIVEL XII	1.303'59	1.356'55

CONTRATOS PARA LA FORMACION (100 % Jornada):

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO	
Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera
822'04	856'36	959'04	999'09	1.164'55	1.213'18

Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo y/o minusválidos:

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO	
Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera
1.301'56	1.355'91	1.370'06	1.427'27

VIGENCIA: 1 de Abril de 2.010 al 31 de Marzo de 2.011

### ANEXO I TABLA DE REMUNERACIONES

	Mensual Euros	Diario Euros
I .- Cargos de alta dirección o alto consejo (personal incluido en el artº 7 de la Ley de Contrato de Trabajo) .....	Sin Remuneración fija	
II .- Personal titulado superior .....	1.533'35	
III .- Personal titulado medio, jefe de Administración de 1ª .....	1.230'83	
IV .- Jefe de personal, ayudante de obra encargado general de fábrica, encargado general .....	1.203'34	
V .- Jefe de admón. de 2ª, delineante superior, encargado general de obra, jefe de compras.....	1.135'79	
VI .- Oficial admto. de 1ª, delineante de 1ª, jefe o encargado de taller, escultor de piedra y mármol .....		37'18
VII .- Delineante de 2ª, práctico topográfico de 2ª, capataz, especialista de oficio, conductor pala excavadora carnet especial, estibador, contra maestre y adomista.....		35'51
VIII.- Oficial 2ª administrativo, corredor, oficial 1ª oficio, conductor pala excavadora carnet 1ª, conductor camión carnet 1ª, molinero de 1ª, cantero de 1ª .....		34'98
IX .- Auxiliar Admto., ayudante topógrafo, vendedores, telefonistas, conserje, oficial 2ª de oficio, molinero de 2ª, cantero 2ª, calcador, conductor turismo .....		34'48
X .- Listero, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de 1ª.....		33'93
XI .- Especialista 2ª, peón especializado .....		33'33
XII .- Mujer de limpieza y peón .....		32'71
CONTRATOS PARA LA FORMACION (Jornada 100 %)		
1º Año .....		20'69
2º Año .....		24'14
3º Año .....		29'31
Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo o discapacitados:		
1º Año .....		32'76
2º Año .....		34'48

### ANEXO II IMPORTE DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

(Periodo 01-04-2010 al

31-03-2011) Euros

	FABRICAS	CANTERAS
NIVEL II	2.096'47	2.183'62
NIVEL III	1.698'30	1.767'81

	FABRICAS	CANTERAS
NIVEL IV	1.662'11	1.730'05
NIVEL V	1.573'18	1.637'13
NIVEL VI	1.549'97	1.612'72
NIVEL VII	1.484'76	1.544'68
NIVEL VIII	1.462'75	1.521'64
NIVEL IX	1.443'14	1.501'21
NIVEL X	1.421'61	1.478'67
NIVEL XI	1.397'54	1.453'56
NIVEL XII	1.375'67	1.429'42

CONTRATOS PARA LA FORMACION (100 % Jornada)

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO	
Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera
865'88	900'73	1.010'20	1.050'85	1.226'67	1.276'03

Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo y/o minusválidos

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO	
Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera
1.370'98	1.426'15	1.443'14	1.501'21

**ANEXO III**  
**IMPORTE DE LA PAGA DE VACACIONES**  
(Periodo 01-04-2010/31-03-2011) Euros

	FABRICAS	CANTERAS
NIVEL II	2.043'95	2.131'09
NIVEL III	1.645'77	1.715'28
NIVEL IV	1.609'59	1.677'52
NIVEL V	1.520'65	1.584'61
NIVEL VI	1.497'44	1.560'20
NIVEL VII	1.432'24	1.492'15
NIVEL VIII	1.410'22	1.469'11
NIVEL IX	1.390'61	1.448'68
NIVEL X	1.369'08	1.426'15
NIVEL XI	1.345'02	1.401'03
NIVEL XII	1.323'14	1.376'90

CONTRATOS PARA LA FORMACION (100 % Jornada):

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO	
Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera
834'37	869'21	973'43	1.014'08	1.182'02	1.231'38

Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo y/o minusválidos

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO	
Fábrica	Cantera	Fábrica	Cantera
1.321'08	1.376'25	1.390'61	1.448'68

VIGENCIA: 1 de Abril de 2.011 al 31 de Marzo de 2.012

**ANEXO I**  
**TABLA DE REMUNERACIONES**

	<b>Mensual Euros</b>	<b>Diario Euros</b>
I .- Cargos de alta dirección o alto consejo (personal incluido en el artº 7 de la Ley de Contrato de Trabajo).....	Sin Remuneración fija	
II .- Personal titulado superior .....	1.556'35	
III .- Personal titulado medio, jefe de Administración de 1ª .....	1.249'29	
IV .- Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general .....	1.221'39	
V .- Jefe de admón. de 2ª, delineante superior, encargado general de obra, jefe de compras .....	1.152'83	
VI .- Oficial admto. de 1ª, delineante de 1ª, jefe o encargado de taller, escultor de piedra y mármol .....		37'74
VII .- Delineante de 2ª, práctico topográfico de 2ª, capataz, especialista de oficio, conductor pala excavadora carnet especial, estibador, contra maestre y adomista.....		36'04
VIII.- Oficial 2ª administrativo, corredor, oficial 1ª oficio, conductor pala excavadora carnet 1ª, conductor camión carnet 1ª, molinero de 1ª, cantero de 1.....		35'50
IX .- Auxiliar Admto., ayudante topógrafo, vendedores, telefonistas, conserje, oficial 2ª de oficio, molinero de 2ª, cantero 2ª, calcador, conductor turismo .....		35'00
X .- Listero, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de 1ª .....		34'44
XI .- Especialista 2ª, peón especializado.....		33'83
XII .- Mujer de limpieza y peón .....		33'20
<b>CONTRATOS PARA LA FORMACION (Jornada 100 %)</b>		
1º Año .....		21'00
2º Año .....		24'50
3º Año .....		29'7
<b>Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo o discapacitados:</b>		
1º Año .....		33'25
2º Año .....		35'00

**ANEXO II**  
**IMPORTE DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS**  
**(Periodo 01-04-2011 al 31-03-2012) Euros**

	<b>FABRICAS</b>	<b>CANTERAS</b>
NIVEL II	2.127'92	2.216'37
NIVEL III	1.723'77	1.794'33
NIVEL IV	1.687'04	1.756'00
NIVEL V	1.596'78	1.661'69
NIVEL VI	1.573'22	1.636'91
NIVEL VII	1.507'03	1.567'85
NIVEL VIII	1.484'69	1.544'46
NIVEL IX	1.464'79	1.523'73
NIVEL X	1.442'93	1.500'85
NIVEL XI	1.418'50	1.475'36
NIVEL XII	1.396'31	1.450'86

CONTRATOS PARA LA FORMACION (100 % Jornada):

<b>PRIMER AÑO</b>		<b>SEGUNDO AÑO</b>		<b>TERCER AÑO</b>	
<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>	<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>	<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>
878'87	914'24	1.025'35	1.066'61	1.245'07	1.295'17

Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo y/o minusválidos

<b>PRIMER AÑO</b>		<b>SEGUNDO AÑO</b>	
<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>	<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>
1.391'55	1.447'54	1.464'79	1.523'73



**ANEXO III**  
**IMPORTE DE LA PAGA DE VACACIONES**  
 (Periodo 01-04-2011/31-03-2012) Euros

	<b>FABRICAS</b>	<b>CANTERAS</b>
NIVEL II	2.074'61	2.163'06
NIVEL III	1.670'46	1.741'01
NIVEL IV	1.633'73	1.702'68
NIVEL V	1.543'46	1.608'38
NIVEL VI	1.519'90	1.583'60
NIVEL VII	1.453'72	1.514.53
NIVEL VIII	1.431'37	1.491'15
NIVEL IX	1.411'47	1.470'41
NIVEL X	1.389'62	1.447'54
NIVEL XI	1.365'20	1.422'05
NIVEL XII	1.342'99	1.397'55

CONTRATOS PARA LA FORMACION (100 % Jornada):

<b>PRIMER AÑO</b>		<b>SEGUNDO AÑO</b>		<b>TERCER AÑO</b>	
<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>	<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>	<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>
846'88	882'25	988'03	1.029'29	1.199'75	1.249'85

Trabajadores provenientes de Talleres de Empleo y/o minusválidos

<b>PRIMER AÑO</b>		<b>SEGUNDO AÑO</b>	
<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>	<b>Fábrica</b>	<b>Cantera</b>
1.340'90	1.396'89	1.411'47	1.470'41

**ANEXO IV**  
**ANEXO DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES CONSOLIDADAS "Ad personam"**  
 Acuerdo del 13 de noviembre de 1.997

	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años
<b>CATEGORIAS</b>	5%	7,50%	10%	12%	14%	16%	18%	20%	21%	22%	23%	24%
NIVEL II	53,57	80,36	107,14	128,57	149,99	171,42	192,85	214,28	224,99	235,7	246,41	257,13
NIVEL III	42,98	64,46	85,95	103,14	120,33	137,52	154,71	171,9	180,5	189,1	197,69	206,29
NIVEL IV	42,01	63,02	84,03	100,83	117,64	134,45	151,25	168,06	176,46	184,86	193,27	201,67
NIVEL V	39,65	59,47	79,3	95,16	111,01	126,87	142,73	158,6	166,52	174,46	182,38	190,31
NIVEL VI	39,38	59,08	78,8	94,56	110,32	126,07	141,83	157,6	165,48	173,36	181,24	189,11
NIVEL VII	37,65	56,47	75,29	90,35	105,41	120,47	135,53	150,59	158,11	165,64	173,18	180,71
NIVEL VIII	37,08	55,61	74,1	88,93	103,75	118,57	133,39	148,22	155,63	163,04	170,45	177,86
NIVEL IX	36,54	54,8	73,03	87,65	102,26	116,87	131,48	146,08	153,39	160,69	167,99	175,3
NIVEL X	35,98	53,95	71,9	86,28	100,66	115,05	129,42	143,8	151	158,19	165,37	172,57
NIVEL XI	35,32	52,97	70,63	84,75	98,88	113,01	127,13	141,26	148,32	155,39	162,45	169,51
NIVEL XII	34,7	52,04	69,38	83,26	97,14	111,01	124,89	138,77	145,7	152,65	159,58	166,52

	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	23 años	24 años
<b>CATEGORIAS</b>	25%	27,50%	30%	33,30%	36,60%	40%	42%	44%	46%	48%	50%
NIVEL II	267,85	294,63	321,42	356,77	392,12	428,55	449,98	471,41	492,84	514,26	535,69
NIVEL III	214,88	236,37	257,86	286,22	314,58	343,81	361	378,19	395,38	412,57	429,76
NIVEL IV	210,07	231,08	252,08	279,81	307,54	336,11	352,92	369,72	386,53	403,33	420,14
NIVEL V	198,24	218,07	237,89	264,06	290,23	317,19	333,04	348,91	364,77	380,63	396,49
NIVEL VI	196,99	216,69	236,39	262,4	288,4	315,19	330,95	346,71	362,46	378,23	393,99
NIVEL VII	188,23	207,05	225,88	250,73	275,58	301,17	316,23	331,29	346,35	361,41	376,47
NIVEL VIII	185,27	203,8	222,33	246,78	271,24	296,44	311,26	326,08	340,9	355,72	370,54
NIVEL IX	182,61	200,86	219,13	243,23	267,34	292,17	306,77	321,39	336	350,6	365,21
NIVEL X	179,76	197,73	215,71	239,44	263,17	287,61	301,99	316,37	330,75	345,13	359,51
NIVEL XI	176,57	194,23	211,89	235,19	258,51	282,52	296,65	310,77	324,9	339,02	353,15
NIVEL XII	173,46	190,8	208,15	231,05	253,95	277,54	291,41	305,28	319,16	333,04	346,92

**ESTAS CANTIDADES SE ABONARÁN CADA MES, DURANTE LAS DOCE MENSUALIDADES DEL AÑO**

**ANEXO V**

## MODELO DE SOLICITUD DEL DÍA DE ASUNTOS PROPIOS (A partir de Abril de 2.009).

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
trabajador/a de la empresa \_\_\_\_\_  
SOLICITA: \_\_\_\_\_

Disfrutar el día de asuntos propios, según estipula el artículo 7 del Convenio Provincial de Canteras y Serrerías de Mármol de la Provincia de Almería, el próximo día \_\_\_\_\_.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Trabajador/a

RECIBÍ DE LA EMPRESA

Fdo.

**ANEXO VI**

## IMPORTE DE LA HORA EXTRAORDINARIA (Euros)

	FABRICAS	CANTERAS
NIVEL II	15'55	17'83
NIVEL III	12'71	14'66
NIVEL IV	12'45	14'37
NIVEL V	11'81	13'66
NIVEL VI	11'75	13'58
NIVEL VII	11'28	13'06
NIVEL VIII	11'12	12'89
NIVEL IX	10'98	12'73
NIVEL X	10'83	12'56
NIVEL XI	10'66	12'37
NIVEL XII	10'48	12'17

LOS VALORES DE LA PRESENTE TABLA SE AÑADIRAN AL VALOR DE LA HORA EXTRA EN FUNCIÓN DE LA ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA RECONOCIDA AL TRABAJADOR

	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años
<b>CATEGORIAS</b>	<b>5%</b>	<b>7,50%</b>	<b>10%</b>	<b>12%</b>	<b>14%</b>	<b>16%</b>	<b>18%</b>	<b>20%</b>	<b>21%</b>	<b>22%</b>	<b>23%</b>	<b>24%</b>
NIVEL II	0,37	0,55	0,74	0,88	1,03	1,18	1,33	1,47	1,55	1,62	1,69	1,77
NIVEL III	0,3	0,44	0,59	0,71	0,83	0,95	1,06	1,18	1,24	1,3	1,36	1,42
NIVEL IV	0,29	0,43	0,58	0,69	0,81	0,92	1,04	1,16	1,21	1,27	1,33	1,39
NIVEL V	0,27	0,41	0,55	0,65	0,76	0,87	0,98	1,09	1,14	1,2	1,25	1,31
NIVEL VI	0,27	0,41	0,54	0,65	0,76	0,87	0,97	1,08	1,14	1,19	1,25	1,3
NIVEL VII	0,26	0,39	0,52	0,62	0,72	0,83	0,93	1,03	1,09	1,14	1,19	1,24
NIVEL VIII	0,25	0,38	0,51	0,61	0,71	0,81	0,92	1,02	1,07	1,12	1,17	1,22
NIVEL IX	0,25	0,38	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1,05	1,1	1,15	1,2
NIVEL X	0,25	0,37	0,49	0,59	0,69	0,79	0,89	0,99	1,04	1,09	1,14	1,19
NIVEL XI	0,24	0,36	0,49	0,58	0,68	0,78	0,87	0,97	1,02	1,07	1,12	1,17
NIVEL XII	0,24	0,36	0,48	0,57	0,67	0,76	0,86	0,95	1	1,05	1,1	1,14

	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	23 años	24 años
<b>CATEGORIAS</b>	<b>25%</b>	<b>27,50%</b>	<b>30%</b>	<b>33,30%</b>	<b>36,60%</b>	<b>40%</b>	<b>42%</b>	<b>44%</b>	<b>46%</b>	<b>48%</b>	<b>50%</b>
NIVEL II	1,84	2,02	2,21	2,45	2,69	2,95	3,09	3,24	3,39	3,53	3,68
NIVEL III	1,48	1,62	1,77	1,97	2,16	2,36	2,48	2,6	2,72	2,84	2,95
NIVEL IV	1,44	1,59	1,73	1,92	2,11	2,31	2,43	2,54	2,66	2,77	2,89
NIVEL V	1,36	1,5	1,63	1,81	1,99	2,18	2,29	2,4	2,51	2,62	2,73
NIVEL VI	1,35	1,49	1,62	1,8	1,98	2,17	2,27	2,38	2,49	2,6	2,71
NIVEL VII	1,29	1,42	1,55	1,72	1,89	2,07	2,17	2,28	2,38	2,48	2,59
NIVEL VIII	1,27	1,4	1,53	1,7	1,86	2,04	2,14	2,24	2,34	2,44	2,55
NIVEL IX	1,26	1,38	1,51	1,67	1,84	2,01	2,11	2,21	2,31	2,41	2,51
NIVEL X	1,24	1,36	1,48	1,65	1,81	1,98	2,08	2,17	2,27	2,37	2,47
NIVEL XI	1,21	1,33	1,46	1,62	1,78	1,94	2,04	2,14	2,23	2,33	2,43
NIVEL XII	1,19	1,31	1,43	1,59	1,75	1,91	2	2,1	2,19	2,29	2,38